

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5278

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 22 DE AGOSTO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES SANDRA
NINETH MORÁN REYES, LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA SANCIONAR
LOS CRÍMENES POR PREJUICIO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN
CORRESPONDIENTE.



00000002

Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala 4 de Mayo, de 2017.

Licenciado

Luis Eduardo López

Encargado de Despacho

Dirección Legislativa

Congreso de la República

Su Despacho

Distinguido Señor Director:

Con un cordial saludo, me dirijo a usted para remitirle la iniciativa que propone aprobar la "Ley Para Sancionar los Crímenes por Prejuicio" solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,

Sandra Nineth Moran Reyes

Jefa de Bloque

Bancada Convergencia CPO-CRD

Walter Félix
URUG-MAIZ

Leopoldo Juracán Salomé

Sub Jefe de Bloque

Bancada Convergencia CPO-CRD

EDWIN LUX



00000003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

En base a mis atribuciones constitucionales, propongo la presente iniciativa que busca aprobar Ley Para Sancionar los Crímenes por Prejuicio".

SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL PAÍS:

Guatemala es uno de los países más violentos de la región. Actualmente en el delito de homicidio, que es uno de los que afectan mayormente la percepción de seguridad ciudadana, se maneja una tasa 29.5 homicidios por cada 100 mil habitantes¹ siendo un porcentaje superior al estándar que la Organización Mundial de la Salud.

El informe circunstanciado del Procurador de Derechos Humanos del 2016, señaló que la tasa de homicidios según datos del Ministerio Público es de 35 por cada 100 mil habitantes, lo cual dista mucho de los parámetros internacionales que es de 10 por cada cien mil habitantes según Naciones Unidas.

La situación de vulneración que viven los y las jóvenes sufriendo la negación de sus derechos humanos en forma sustancial por factores como: la situación socioeconómica, la violencia intrafamiliar, la violencia estructural (delincuencia común, crimen organizado, pandillas o maras), y el incumplimiento por parte del Estado de su deber de protección primario. Estos factores impactan en forma grave en áreas como violencia e impunidad, migración, trata de personas, derecho a la

1 Informe Desarrollo Humano PNUD Página 61.



00000004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

alimentación, trabajo infantil, niñez en instituciones, adopciones, embarazos adolescentes, sistema de penal de justicia juvenil, entre otros.

VIOLENCIA EN CONTRA DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del 2015, estableció su preocupación derivado que organizaciones del crimen organizado, han ido progresivamente victimizando a jóvenes y niños cada vez más pequeños al hacerlos participar en sus actividades. Lo cual conlleva una criminalización y estigma a jóvenes y adolescentes por parte de la sociedad.

Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, Guatemala se encuentra en el puesto número seis dentro de la lista de países con mayores cifras absolutas, con un registro de 39 casos, Asimismo, Guatemala ocupa el segundo lugar en cifras relativas (porcentaje de personas trans asesinadas por cada millón de habitantes) con un promedio de 2. 83 por cada millón de habitantes.

El informe del Procurador de Derechos Humanos del 2016, señaló que en ese sentido es interesante identificar que en 2015 el Ministerio Público reportó que recibió 8 denuncias en las que las víctimas son personas de la diversidad sexual (por amenazas, coacción, robo y discriminación), mientras que al 31 de octubre 2016, se recibieron 174 denuncias por varios delitos, siendo los más frecuentes los siguientes: amenazas (46), lesiones leves (26), violencia contra la mujer (16), discriminación (12) y violación (9) violación agravada (2).

La oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala OACNUDH, informó que durante el año 2014 se registraron varios casos de discriminación en contra de personas LGBTI, así como de violencia intrafamiliar y acoso sexual y laboral. En el registro de violencia contra las personas LGBTI en América sobre Ataques contra la vida y la integridad, la CIDH reportó que, entre

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



00000005

Congreso de la República Guatemala, C.A.

enero de 2013 a marzo de 2014, tres homicidios habrían ocurrido contra mujeres trans en Guatemala, dos ocurridos en el 2013 y otro en la primera parte de 2014.

En el año 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el informe **Violencia contra Personas LGTBI** en el que enumeraba ciertos elementos.

Muchas manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de "castigar" dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer.

Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de "feminidad" percibidas en hombres o "masculinidad" en mujeres.

La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la "moral pública". También puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados de cuerpos masculinos o femeninos, en intentos por "arreglar su sexo".

La *violencia por prejuicio* es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado.

Las Relatorías Especiales de la ONU han desarrollado un concepto de estigma vinculado a las relaciones de poder. Así ha establecido que "el estigma se relaciona estrechamente con el poder y la desigualdad, y quienes tienen el poder pueden utilizarlo a su voluntad. El estigma puede entenderse en general como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de la población (...). El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros".

Una firma manuscrita en la parte inferior derecha de la página.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula la libertad de religión, incluida la libre expresión de todas las creencias y el derecho de profesar una religión o creencia. En ese sentido se deben de tener la legislación penal adecuada para sancionar a quien discrimine por ese derecho.

En virtud de lo anterior es necesario contar con una adecuada legislación penal para sancionar este tipo de hechos. Por lo que se propone las siguientes reformas.

Diputado (s) Ponente (s):

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SN' with a flourish.

Sandra Nineth Moran Reyes
Jefa de Bloque
Bancada Convergencia CPO-CRD

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LJS' with a flourish.

Leocadio Juracán Salomé
Sub Jefe de Bloque
Bancada Convergencia CPO-CRD

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EL' with a flourish.
EDWIN LUX



00060007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO ____-2017
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común, y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, los cuales prohíben cualquier clase de discriminación. Lo que constituye una obligación del Estado, adoptar las medidas legislativas necesarias para sancionar estos hechos.

CONSIDERANDO

Que los crímenes por prejuicio en contra de las personas por su juventud, religiosidad o creencias espirituales, diversidad sexual, y expresión e identidad de género, son tan graves, lo cual exige al Estado de Guatemala, una efectiva persecución penal y sanción en contra de los responsables, por lo que es necesario se reforme el Código Penal para implementar los mecanismo necesarios, de acuerdo a un marco de derechos humanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA

La siguiente:

Ley Para Sancionar los Crímenes por Prejuicio

Artículo 1. Se reforma el numeral 18 al artículo 27 del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada, o de la niñez, del sexo, juventud, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia, religión, enfermedad o de la condición de la incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho."

Artículo 2. Se reforma el artículo 202 bis del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 202 bis: Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o referencia basada en motivos de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL
_____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'G' followed by a flourish.